COMPLEMENTO CONTRATO No 1.330.17-13 – 16292

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

NIT. 890399029-5

ORDENADOR GASTO: FRANCIA ELENA OBANDO ORTIZ

CONTRATISTA: ICLEI COLOMBIA

NIT: 901337512-5

REPRESENTANTE LEGAL: ALEJANDRO GONZALEZ VALENCIA

Proyecto: CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN CUENCAS HIDROGRÁFICAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Meta de Resultado: 33003 – RECUPERAR AL MENOS 9.000 HECTÁREAS DE ECOSISTEMAS DEGRADADOS QUE DERIVE EN LA REVITALIZACIÓN DEL TERRITORIO, BIENESTAR DE LA COMUNIDAD Y RECUPERACIÓN DE SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Para los efectos del presente Contrato El Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible se denomina el DEPARTAMENTO e ICLEI COLOMBIA se denominará ICLEI.

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: Afiliar a la Gobernación del Valle del Cauca como miembro de pleno derecho en la asociación internacional ICLEI - Gobiernos Locales para la Sustentabilidad, para recibir por un año los beneficios y servicios de nuestra red de ciudades temática, especializada en la sostenibilidad urbana; con el propósito de fortalecer la cooperación internacional, fomentar el intercambio de conocimientos, estrategias y buenas prácticas en desarrollo urbano sustentable y protección de la biodiversidad.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ICLEI COLOMBIA: Con la afiliación a la membresía, la entidad pública adquiere el derecho de acceso a un conjunto de beneficios, recursos, plataformas y servicios especializados. Esta vinculación garantiza la incorporación del Departamento del Valle del Cauca a un ecosistema de valor previamente estructurado y operado por el proveedor, facilitando su participación activa en una red funcional y estratégica.

Esta afiliación incluye lo siguiente.

Actividad	Meta	Propuesta	Verificador o entregable
1. Segundo Encuentro ICLEI Región Andina	Posicionamiento estratégico de la Gobernación del Valle en este único espacio internacional de gobernanza ambiental	Coorganización del Segundo Encuentro ICLEI de la Región Andina en el Marco de la Semana de la Biodiversidad de Cali	Un (1) encuentro realizado con participación del sector privado, gubernamental y de la sociedad civil. Un (1) espacio de socialización realizado con la presentación de la Estrategia E2050 Fotografías y videos del encuentro Un (1) Informe especializado del encuentro
2. Acompañamiento técnico	Vinculación de la Gobernación del Valle en un (1) taller de formulación del Plan de Acción de Biodiversidad de la ciudad de Cali	Participación de la Secretaría de ambiente de la Gobernación del Valle del Cauca en un (1) taller de formulación del Plan de Acción Local de Biodiversidad en la ciudad de Cali.	1.Formularios de inscripción al taller 2.Comunicaciones de articulación e invitación al taller 3.Evidencias fotográficas de la realización del taller y la participación de la Gobernación del Valle en él.
Serie: Diálogos Sostenibles rumbo a la COP30	Facilitar espacios de aprendizaje y cooperación entre países y entre ciudades en diversos ámbitos.	Participación de un (1) delegado de la Gobernación del Valle del Cauca como panelista en el Diálogo Sostenible - Edición: Biodiversidad	1.Agenda oficial del webinar 2. Evidencias fotográficas y video de la participación.
Acceso a información privilegiada	Prioridad en el acceso a información privilegiada de primera mano y de forma ilimitada a los asociados	Poner en conocimiento de la Gobernación la agenda internacional del año, así como oportunidades de premios y convocatorias	1.Presentación institucional de la red con la información de los eventos del año 2. Registro en el mailing oficial de la red para recibir los boletines de oportunidades

Así mismo dentro sus obligaciones especificas se encuentran:

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

1. Certificar la afiliación del Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible como miembro de pleno derecho a la red de ciudades temática de Gobiernos Locales para la Sustentabilidad (ICLEI) para la promoción del desarrollo urbano sustentable y protección de la biodiversidad.
2. Garantizar para el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible la entrega y satisfacción de todos los beneficios, servicios y asesorías técnicas del plan básico y del paquete adicional de la membresía de ICLEI, conforme a las especificaciones técnicas de los mismos y a los requerimientos de la entidad estatal, como afiliado, para su disfrute.
3. Realizar los esfuerzos razonables para mantener la calidad de los beneficios, servicios y asesorías técnicas de la membresía de ICLEI en el marco del fortalecimiento de la estrategia de cooperación internacional del Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible
4. Gestionar el funcionamiento de la red de ciudades temática de Gobiernos Locales para la Sustentabilidad (ICLEI) a través de la disposición de su propio personal para el disfrute de los beneficios, servicios y asesorías técnicas de la membresía de ICLEI.
5. Poner a disposición del Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible todos los elementos e insumos necesarios, así como el acceso a las instalaciones físicas o virtuales pertinentes para el disfrute de los beneficios, servicios y asesorías técnicas de la membresía de ICLEI.
6. El contratista deberá cumplir con todas las demás obligaciones que por ley o por la naturaleza del contrato se entiendan incorporadas de pleno derecho.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor estimado del Contrato es la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESO MCTE. ($50.000.000),** incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones de ley y todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: El Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible pagará al Contratista el valor del presente Contrato de la siguiente forma:

Un (1) único pago por el valor total del contrato, contra entrega del certificado de afiliación del Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible como miembro de pleno derecho a la red de ciudades temática de Gobiernos Locales para la Sustentabilidad (ICLEI) para el disfrute de los beneficios sobre la promoción del desarrollo urbano sustentable y protección de la biodiversidad. Lo cual deberá tener previa aprobación, certificación, revisión y recibo a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Todo pago a que se obliga la Gobernación del Valle del Cauca – Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del contrato que se celebre, se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, y el desembolso se realizará aproximadamente dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial previa aprobación del supervisor del contrato.

Para el pago, el contratista deberá presentar:

- Factura electrónica de venta previamente validada por la DIAN.
- Informe de supervisión y de gestión donde conste certificación de recibo a entera satisfacción por el certificado de afiliación a la membresía de la red.
- Copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal (Anexar copia de cédula y tarjeta profesional de Revisor Fiscal), según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- Certificado de afiliación como miembro de pleno derecho a la red de ciudades temática de Gobiernos Locales para la Sustentabilidad (ICLEI).
- Certificación Bancaria, menor a treinta (30) días antes del trámite del primer pago.

IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los impuestos que hayan de causarse o pagarse para la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, corren por cuenta del contratista y no darán lugar a ningún pago adicional a los precios pactados, en caso de que los precios sean tarifas reguladas, estos se causarán conforme la normativa vigente.

Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales, municipales o distritales, la Administración procederá de conformidad con la normativa tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente, en caso de que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención. Entre los tributos que se tienen establecidos, por concepto de estampillas, a título enunciativo, se tienen los siguientes:

Retención en la fuente:	**Según tabla de la DIAN**
Derechos de Sistematización	1% del valor del contrato
Estampilla de adulto mayor	2%
Estampilla Pro - Cultura	1%
Estampilla Pro- Hospitales	1%
Estampilla Pro- Desarrollo	2%
Estampilla Pro - Electrificación	0,20%
Estampilla Pro - Uceva	0,50%
Estampilla Pro - Univalle	2%
Estampilla Pro - Pacifico	0,50%
Tasa Pro Deportes	2,50%

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Reteica:	depende de la actividad
Retención en la fuente:	Según tabla de la DIAN

CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El Departamento del Valle del cauca – secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para garantizar los recursos necesarios para la ejecución del presente contrato cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal

CDP 3500010314 del 11 de septiembre de 2025

Item: 1 Valor: 50.000.000 COP
Apropiación Presupuestal: 131102/1159/2-320202008/3533003070030000/PI35-102458/1/1/01/08: EXCEDENT FINANCIEROS/SRIA AMBIENTE
Y DESA/Servicios prestados/Educación ambiental para/Organizar encuentros
Proyecto: PI35-102458 FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA Y LA EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA RESTAURACIÓN PROGRESIVA
DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSIS TÉMICOS VALLE DEL CAUCA
Elemento PEP: PI35-102458/1/1/01/08
Organizar encuentros de gobernanza para la gestión integral del ambiente
y el recurso hídrico
Posicion Presupuestaria: 2-320202008
Servicios prestados a las empresas y servicios de
Cuenta Mayor: 5507052100

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES ICLEI COLOMBIA hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible respuesta oportuna a cada una de las solicitudes, si fueron solicitadas. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5. ICLEI COLOMBIA al momento de la celebración del presente Contrato afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la aceptación del Contrato en la plataforma transaccional que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 5.5 ICLEI COLOMBIA está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 5.7 ICLEI COLOMBIA durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del servicio. 5.8 ICLEI COLOMBIA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

las actividades antes descritas. 5.9 ICLEI COLOMBIA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la normativa vigente aplicable, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO Para efectos presupuestales el plazo de ejecución estimado del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, pero la vigencia de la afiliación a la membresía a ICLEI Colombia tiene una duración de un (1) año calendario, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, expidiendo el acta de inicio a través de la plataforma transaccional SECOP II.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE ICLEI COLOMBIA. 1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato. 2. Colaborar con el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cualquier requerimiento que ella haga. 3. Comunicarle al Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 4. Cumplir con las directrices y lineamientos que el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato. 5. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con la normativa vigente aplicable y demás normas aplicables, con la factura de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 6. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato.7. Designar de su personal, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos del Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Ambiente y Desarrollo, durante la ejecución del contrato. 8. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición del servicio. El Contratista será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal del Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Ambiente y Desarrollo o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del Contratista. El Contratista se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del Contratista sin derecho a que el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Ambiente y Desarrollo le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación de los servicios. 9. Las demás inherentes al objeto del contrato. 10. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales que rigen la

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

contratación estatal, las especificaciones técnicas del servicio y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato. 11. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le imparta de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 12. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le realice Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Ambiente y Desarrollo a través del supervisor del contrato y adoptar medidas necesarias para su solución. 13. Presentar oportunamente la factura para el pago con sus respectivos anexos.14. El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. 15. Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo. 16. Consultar con el supervisor del contrato las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato. Adoptar las medidas correspondientes y velar por que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos Decretos reglamentarios y normas concordantes. 17. Informar de inmediato y por escrito al supervisor del contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. 18. Las obligaciones que se deriven del contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Ambiente y Desarrollo, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio.19. El contratista se compromete a realizar las actividades que hacen parte del contrato dentro de los términos fijados por Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Ambiente y Desarrollo .20. Pagar de su propia cuenta los tributos a que esté obligado en virtud del contrato. 21. El contratista y el personal que utilice para la ejecución del objeto contractual serán responsables ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. 22. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. 8.23. Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. 8.24. Las demás que le sean necesarias de acuerdo con las especificaciones definidas por el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS GENERALES DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. 1. Aportar los recursos financieros acordados en el presente contrato. 2. Acompañar las actividades que se requieren, para implementación de las actividades inherentes al contrato y velar porque se emplee correctamente la imagen de la Gobernación del Valle del Cauca. 3. Hacer la respectiva supervisión al contrato con la finalidad de realizar seguimiento técnico, administrativo y de ejecución a las actividades del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. 9.1. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 9.2. desembolsar el valor correspondiente del Contrato, de acuerdo con los términos establecidos en el presente 9.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones DE ICLEI COLOMBIA. 10.4. Acoger y ejecutar respecto DE ICLEI COLOMBIA las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del Contrato que defina la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD. ICLEI COLOMBIA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Contrato. ICLEI COLOMBIA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, a nombre de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. ICLEI COLOMBIA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la normatividad aplicable vigente, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por el DEPARTAMENTO con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL DEPARTAMENTO se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, cuando lo considere necesario para que ICLEI COLOMBIA cumpla con el objeto del presente Contrato. EL DEPARTAMENTO podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la ENTIDAD. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de ICLEI COLOMBIA. 5) Por decisión unilateral del DEPARTAMENTO en el caso de incumplimiento por parte de ICLEI COLOMBIA, de conformidad con lo previsto en las cláusulas del presente Contrato y demás normas vigentes aplicables. 6) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 7) Por la inclusión de ICLEI COLOMBIA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD. podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de ICLEI COLOMBIA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al DEPARTAMENTO, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006".

PARÁGRAFO I. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

PARÁGRAFO II: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO III: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO IV. Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO V: Para declarar la caducidad se deberá llevar a cabo, el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 2,2,1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de mayo 26 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS. El ordenador del gasto o su delegado tendrá la facultad de imponer ICLEI COLOMBIA las multas pactadas en el presente Contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por ICLEI COLOMBIA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del Contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que ICLEI COLOMBIA haya cumplido, la actividad obligacional en mora, el ordenador del gasto o su delegado podrá declarar la caducidad del presente Contrato, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave, Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL En caso de declaratoria de incumplimiento la ICLEI COLOMBIA pagará al DEPARTAMENTO a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO. El artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 establece la no obligatoriedad de la exigencia de las garantías, establecidas en el Título III del mencionado Decreto, para la contratación directa y que su justificación debe establecerse en el estudio previo.

En ese orden de ideas, en atención a la naturaleza del objeto del contrato, a la modalidad de contratación directa, y que además se cuenta con herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, así como en razón a que se pactan cláusulas excepcionales, se justifica la no inclusión de garantías en los siguientes términos.

En la contratación directa, como en el presente caso, exigir garantías no es un requisito absoluto y su pertinencia debe evaluarse en cada caso, considerando la naturaleza del objeto contractual, el riesgo involucrado y las particularidades de la modalidad de selección. En el caso de los contratos de membresía, especialmente aquellos celebrados bajo la modalidad de contratación directa por falta de pluralidad de oferentes (único proveedor), la no exigencia de garantías se justifica plenamente debido a la naturaleza especial y atípica de este tipo de acuerdos.

Los contratos de membresía, por su propia esencia, difieren sustancialmente de los contratos de obra, consultoría, suministro o prestación de servicios tradicionales, donde el cumplimiento se materializa en entregables tangibles o servicios continuos que pueden ser objeto de incumplimiento o vicios. Un contrato de membresía se configura como un acuerdo mediante el cual la entidad pública adquiere el derecho a acceder a una serie de beneficios, recursos, plataformas o servicios especializados que un determinado proveedor ya tiene estructurados y ofrece de manera exclusiva a sus miembros o afiliados. No se trata de la adquisición de un bien o servicio con un inicio y fin claramente definidos en su ejecución, sino de la incorporación a un ecosistema de valor que el proveedor ya tiene estructurado y en funcionamiento.

La "entrega" en este tipo de contratos se perfecciona con la activación de la afiliación o la membresía misma. Es decir, una vez que la entidad obtiene el estatus de miembro, ya ha recibido la contraprestación principal: el derecho de acceso. Los beneficios específicos que derivan de dicha membresía (acceso a bases de datos, publicaciones, eventos, asesorías, etc.) son una consecuencia inherente a la condición de miembro y no obligaciones susceptibles de incumplimiento individualizado que requieran una garantía. El pago, se realiza contra la entrega de la afiliación, y no contra el recibo paulatino de los beneficios. Esto es crucial, ya que el riesgo para la entidad se minimiza una vez se formaliza la membresía y se efectúa el pago, porque el proveedor, en este caso ICLEI Colombia ya cuenta con la infraestructura, la plataforma y los recursos preexistentes para proveer de forma continua

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

los beneficios inherentes a la membresía, producto de pertenecer a la estructura orgánica de la Secretaría Regional de ICLEI América del Sur, el Comité Ejecutivo Global –GEXCOM de Montreal y la casa matriz de Local Governments for Sustainability (ICLEI) en Bonn, Alemania.

Se reitera que, al ser contratos de acceso a un sistema de beneficios preexistente, el riesgo de incumplimiento del objeto principal (la afiliación) es casi nulo una vez que la membresía se activa y el pago se ha realizado. El proveedor ya cuenta con la infraestructura, el ecosistema y los recursos necesarios para prestar los beneficios inherentes a la membresía. El incumplimiento por parte del proveedor se traduciría más bien en la interrupción o desmejoramiento del acceso a los beneficios, lo cual, si bien es una situación indeseable, rara vez puede ser cubierto de manera efectiva por una garantía típica. Una garantía de cumplimiento, por ejemplo, no podría "compensar" la pérdida de acceso a una base de datos especializada o a una red de contactos. La mitigación de este riesgo se aborda mejor a través de mecanismos de monitoreo del servicio y cláusulas excepcionales.

También se destaca que, conforme al principio de economía, exigir una garantía en un contrato de membresía implicaría un costo adicional para el proveedor, el cual probablemente se trasladaría al precio de la membresía. Dada la baja exposición al riesgo de incumplimiento real del objeto principal y la naturaleza particular del contrato, este costo se vuelve desproporcionado e ineficiente. La administración debe buscar la optimización de sus recursos y evitar cargas innecesarias que no contribuyan a una protección sustantiva. El costo-beneficio de una garantía en este escenario es negativo.

Es importante señalar que los riesgos de incumplimiento del contrato se mitigan con la función del Supervisor, quien deberá tomar las medidas correspondientes a que haya lugar y solicitar al ordenador del gasto que ejerza su potestad de iniciar procesos sancionatorios conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La naturaleza de un contrato de membresía hace que este mecanismo sea un recurso de última instancia, reservado para situaciones de incumplimiento extremo y de difícil cuantificación. El principal afectado por la activación de un proceso de esta índole es el proveedor, para quien una declaratoria de incumplimiento, una multa o la activación de una cláusula penal implicaría un grave impacto reputacional y financiero, que le impediría atraer a nuevos afiliados a su red de asociación.

Por ese motivo, el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible como entidad contratante y futuro miembro de pleno derecho de la red de ciudades ICLEI, realizará una tasación anticipada de los perjuicios por un valor de hasta el veinte por ciento (20%) del valor total de la membresía, por medio de la cláusula penal, en los términos del artículo 1592 del Código Civil, lo que efectivamente disuadiría al proveedor de incurrir en incumplimientos graves dado el alto costo potencial, la complejidad administrativa y la onerosidad que le implicaría producto de los gastos previamente incurridos si ya ha brindado beneficios a la entidad estatal. Por ello, un proceso

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

sancionatorio formal se convierte en una vía a considerar solo en escenarios de afectación mayor. Las cláusulas exorbitantes, aunque existentes y con un poder disuasorio importante, se vislumbran como herramientas excepcionales en este contexto, debido al bajo riesgo de incumplimiento real del objeto contractual, dada la baja probabilidad de un incumplimiento sustancial del objeto principal (la afiliación ya entregada y pagada).

Es más pragmático y mutuamente beneficioso para las partes enfocar los esfuerzos en una gestión colaborativa y en cláusulas contractuales que permitan una resolución ágil ante eventuales desajustes en el acceso a los beneficios de la membresía. Por lo anterior, no se solicita la constitución de garantías respecto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA CESIÓN: ICLEI COLOMBIA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos deriva dos del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del DEPARTAMENTO.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD ICLEI COLOMBIA |se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado ICLEI COLOMBIA mantendrá indemne al DEPARTAMENTO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que ICLEI COLOMBIA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre ICLEI COLOMBIA y el DEPARTAMENTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique y pruebe debidamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, pudiendo acudir a la conciliación, transacción y amigable, composición de conformidad con las normas vigentes.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Ambiente Y Desarrollo Sostenible Nombre: FRANCIA ELENA OBANDO ORTIZ Cargo: Secretaria de Despacho Dirección: Calle 8 No. 5 - 70 Antiguo Edificio Beneficencia del valle, Piso 3 Cali, Valle del Cauca	Datos del contratista ICLEI COLOMBIA NIT N° 901337512-5 Rep. Legal: ALEJANDRO GONZALEZ VALENCIA Dirección: Calle 46 56 11 Medellín Telefono: 3217835128 E-mail: alejandro.gonzalez@iclei.org

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: VIGILANCIA Y CONTROL. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por la ICLEI COLOMBIA a favor del DEPARTAMENTO estará a cargo de los profesionales universitarios y/o especializados, o quien designe el ordenador del gasto en la plataforma SECOP II. a) Colaborar con la ICLEI COLOMBIA para la correcta ejecución del objeto del Contrato. b) Verificar que la ICLEI COLOMBIA cumpla las obligaciones previstas en el presente Contrato. c) Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que ICLEI COLOMBIA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte de ICLEI COLOMBIA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del Contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por ICLEI COLOMBIA. g) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de ICLEI COLOMBIA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

PARAGRAFO I: EL DEPARTAMENTO se reserva el derecho de exigir a ICLEI COLOMBIA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. h) Suscribir con el Ordenador del Gasto o su delegado y ICLEI COLOMBIA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al ordenador del gasto o su delegado sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO II: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar A la ICLEI COLOMBIA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones ICLEI COLOMBIA que impliquen modificaciones a los términos de este Contrato.

PARÁGRAFO III: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la, vigilancia y control del Contrato a ICLEI COLOMBIA, deberán darse por cualquier medio oficial. Conforme establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 26.1. Los estudios y documentos previos sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 26.2. Resolución de justificación. 26.3. La oferta presentada por la ICLEI COLOMBIA. 26.4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 26.5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 26.6. La ficha técnica del proyecto y MGA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública. Para su ejecución requiere el registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL Para todos los efectos legales, el lugar de ejecución del contrato y el disfrute de los beneficios, servicios y asesorías técnicas de la membresía será principalmente en el Distrito de Santiago de Cali o en cualquier ciudad del mundo donde se reciba un beneficio, servicio o asesoría técnica relacionada a la red de ciudades temática de Gobiernos Locales para la Sustentabilidad (ICLEI).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SIPLAFT. ICLEI COLOMBIA certifica al DEPARTAMENTO que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

ICLEI COLOMBIA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. Y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato ICLEI COLOMBIA, algunos de sus administradores o socios llegaren a ser 1) Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. 2) Incluidos en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas u otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo o 3) Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; EL DEPARTAMENTO tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho ICLEI COLOMBIA pueda reclamar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna, por cuanto tales causas se tendrían como justas para la terminación del mismo por parte de EL DEPARTAMENTO de igual forma ICLEI COLOMBIA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato, proceden de actividades lícitas.

ICLEI COLOMBIA se obliga expresamente a entregar AL DEPARTAMENTO, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como el de actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que EL DEPARTAMENTO requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL DEPARTAMENTO tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida, en los términos acordados en la presente cláusula.

CLÁUSULA OCTAVA: MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Elaboró: Yilwer Ramón Arteaga Jiménez, Contratista

Revisó: Nasly Fernanda Vidales González - Subsecretaria de Desarrollo Sostenible
Jhonny Rolando Vergel Torrado– Subdirector Técnico de Jurídica

Aprobó: Francia Elena Obando Ortiz, Secretaria de Despacho

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.